



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2005-00176 00

San Marcos, Cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno

DRA NELLY CALY FORTICH, Apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el desglose del título valor a favor del demandante, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del ejecutante pide al despacho en escrito presentado el 4 de marzo de 2021, solicita la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 1625 y ss del Código Civil, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Previo endoso e identificación hágase entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de VEINTE MILLONESSETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$20.078.262.00) a la Dra NELLY CALY FORTICH C.C. N° 64.540.967 Como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA COOBC, por acuerdo con el señor WALTER MIRANDA ALVAREZ. Por TRANSACION DE LAS PARTES Y pago de la obligación.

Previo endoso e identificación hágase entrega de los depósitos judiciales al señor WALTER MIRANDA ALVAREZ. C.C. NO 10.577.986.00 que quedaron de saldo a su favor, que se le venían descontando al demandado.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por el Dr. NELLY CALY FORTICH C.C. N° 64.540.967 Como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA COOBC, en contra de ROQUE RAMON RUIZ CHAVEZ, WALTER MIRANDA ALVAREZ Y JAIRO RIBON CASTRO, Radicado bajo el número 2005 00176-00. Por TRANSACION DE LAS PARTES Y pago de la obligación

TERCERO: Decrétese el desembargo de las medidas cautelares. Librese los oficios correspondientes. Por secretaria.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CUARTO: Decrétese el Desglósese del documento a costa del demandante que sirvió como título valor. Y Garantías (hipotecas, prendas y otros) a costa del demandante Por secretaria déjese las constancias del caso.

QUINTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanótese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE